

//3.-

ANEXO I

PAGO POR PRESTACIONES

A-PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

a.-Atención de prácticas ambulatorias a pacientes de la Subsecretaría de Salud

República Argentina

1.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento de su propiedad, en un establecimiento particular : Honorarios + Gastos.

2.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento de su propiedad, en el establecimiento asistencial dependiente de la Subsecretaría de Salud:

3.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento provisto por la Subsecretaría de Salud en establecimiento asistencial dependiente de la misma: Honorarios.

B-SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

a.-Atención de prácticas ambulatorias a pacientes de la Subsecretaría de Salud:

1.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento de su propiedad, en un establecimiento particular : Honorarios + Gastos.

2.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento de su propiedad, en el establecimiento asistencial dependiente de la Subsecretaría de Salud:

3.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento provisto por la Subsecretaría de Salud en establecimientos asistenciales dependiente de la

b.- Atención en prácticas quirúrgicas a pacientes de la Subsecretaría de Salud que se realicen dentro de sus establecimientos asistenciales:

1.- Prácticas anestesiológicas efectuadas por el profesional con equipamiento de su propiedad y con suministro de medicación: Honorarios de anestesiólogo + Gastos.

2.- Prácticas anestesiológicas efectuadas por el profesional con equipamiento y suministro de medicación provisto por la Subsecretaría de Salud: Honorarios de anestesiólogo.

3.- Prácticas quirúrgicas: Honorarios de cirujano.

4.- Prácticas obstétricas con seguimiento pre y post parto: Honorarios de obstétrica.

c.- Atención de otras prestaciones diagnósticas o terapéuticas con internación en establecimientos asistenciales dependientes de la Subsecretaría de Salud:

1.- Procedimientos diagnósticos o terapéuticos con aparatología de propiedad del prestador: Honorarios + Gastos.

2.- Procedimientos diagnósticos o terapéuticos que tador realice con aparatología de propiedad del establecimiento: Honorarios.

COMPRINDER DE LA PAMPA

RUBEN OSCAR OJUEZ

ERNESTO OSVALDO FRANCO MINISTRO DE MACIENDA Y FINANZAS



Reptiblica Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pamp

ANEXO II

PRESTACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES PROVINCIALES

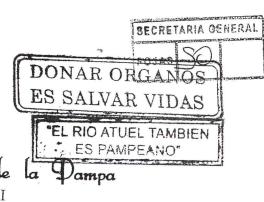
En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los	
presente convenio, establecido en el marco del presente Decreto. PRIMERA: "FI PRESTADOR" se obliga a asistir a los pacientes del/los Establecimientos	
Asistencial/es de la/s localidad/es de con el objeto de realizar las prestaciones y/o prácticas que figuran	
T C	
WELL DEFOCATION ASPARA TRAILITIES IN DIRECTOR TO DIRECTOR SEE	,
modalidades de trabajo del apartadoinciso de la modalidad de page	1
acuerdo al Anexo I, Decreto Nº/17. TERCERA: "EL PRESTADOR" tendrá derecho a percibir los honorarios y/o gastos de la	
to the same modified conforme to estable (100 Ell El AllCAU I.	
"TET MINISTEDIO" percibira la Totalidad de 105 gastos y 105 mercibira	3
to the second of	
DE DECEMBER OF SHE ACCOMPANIE SIL ACTIVITIES USE LISTED TO LISTED	S
se obliga a cumpin todas	_
Asistencial	S
1 · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
The predict DOD" of obliga a responder personalitiente per los dans	У
cargo las reclamaciones patrimoniales efectuadas por los pacientes asistidos y	C
las prácticas y/o prestaciones realizadas. SEXTA: "EL PRESTADOR", en este acto acredita, mediante copia certificada de la Póliz	
1 1 Commonio Acequiradora	
deberá ser debidamente renovado a su venemiento,	L
1. f. saltodo o reccindir el Dieselle Collycillo.	
SEPTIMA: Las partes acuerdan que el presente convenio regira por el termino de da disconvenio.	
que podrá renovarse por idéntico período. Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente y sin necesidad de justificación en forma febaciente a la otra, con un	ar
Las partes se reservan el derecho de l'eschidir diffiaction en forma fehaciente a la otra, con ur los motivos el presente convenio, previa notificación en forma fehaciente a la otra, con ur	ıa
((A) 1(do a	
Las partes renunciarán expresamente a cualquier tipo de indennización emergente	la
OCTAVA: A todos los efectos, "EL MINISTERIO" constituye dominio de la constituit de la c	
ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, e judad y fecha procedentemer	ILC
indicada.	

G.G.

NEXO II DEL DECRETO Nº 3097

CARLOS ALBERTO VERN

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



Republica Argentina Poder Ejeculivo de la Provincia de la

ANEXO III

PRESTACIONES EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DENTRO Y FUERA DE LA PROVINCIA

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los	d, te te el e e s
PERCERA: Las prestaciones y/o prácticas convenidas en la cláusula primera serán pagadas por "EL MINISTERIO" a los valores establecidos en el Anexo I del Decreto Nº/17.	
CUARTA: "EL PRESTADOR" no podrá, bajo ningún concepto, reclamarle a los pacientes asistidos y/o a "EL MINISTERIO", suma adicional alguna, por la realización de las prácticas o prestaciones realizadas.	
El incumplimiento a la presente cláusula por parte del "EL PRESTADOR" dará derecho a "EL MINISTERIO" a la rescisión del presente contrato. QUINTA: "EL PRESTADOR" deberá presentar al Establecimiento Asistencial en donde se desempeñó, antes del día diaz (10) de la la la la contrata desempeñó.	
mensual anterior. Dicha factura será elevada a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud con la solicitud de pago debidamente autorizada por el Director del Establecimiento Asistencial o por un superior jerárquico.	
SEXTA: La factura no observada deberá ser pagada, en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos posteriores a su recepción por "EL MINISTERIO". Las observadas serán devueltas a "EL PRESTADOR" para que, en el término de cinco (5) días hábiles subsanen les observadas.	
(30) días corridos posteriores a la recepción de la factura definitiva	
SÉPTIMA: "EL PRESTADOR" toma a su cargo la realización de todas las prestaciones y/o prácticas que se le requieran en las condiciones estipuladas, sin que pueda establecer preferencias en la atención de los pacientes, salvo que, por motivos fundados, resulte aconsejable otorgarle prioridad a alguno en particular. OCTAVA: "EL PRESTADOR" en el deservação de la contrata definitiva.	
OCTAVA: "EL PRESTADOR", en el desempeño de su actividad, se obliga a observar todas las normas vigentes en el ámbito provincial y nacional, como también las específicas de la Subsecretaría de Salud y las internas del Establecimiento Asistencial, en sus aspectos asistenciales, administrativos, legales y económicos. NOVENA: "EL PRESTADOR" se obliga a responder personalmente por los daños y periucios que pudieran survir acros acros de la successión de la subsecretaria de Salud y las internas del Establecimiento Asistencial, en sus aspectos asistenciales, administrativos, legales y económicos.	
tomando a su cargo las reclamaciones patrimoniales peticionadas por los pacientes asistidos y derivadas de las prácticas y/o prestaciones realizadas	
DÉCIMA: "EL PRESTADOR" en este acto acredita, mediante copia certificada de la Póliza Número	
Dicho seguro deberá mantenerse vigente durante el lapso por el que rija el presente. En caso contrario, el Convenio quedará rescindido con la sola notificación a la otra parte. DÉCIMA PRIMERA: "EL MINISTERIO" se encuentra facultado para efectuar las inspec-	
()	



CARLOS ALBERTO VERNA GOBERMADON DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de la Pampa

inspecciones de control y verificación de atención de los pacientes, obligándose "EL PRESTADOR" a facilitar la realización de esa tarea, suministrando la documentación e información pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que le presente convenio regirá por el término de un (1) año, el que podrá prorrogarse por un período. Se considerará prorrogado si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario con posterioridad a la fecha de su vencimiento.

Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente convenio, y sin necesidad de justificar los motivos, previa notificación en forma fehaciente a la otra, con una anticipación de sesenta (60) días corridos.

Las partes renuncian expresamente a cualquier tipo de indemnización emergente de la rescisión unilateral del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: A todos los efectos, "EL MINISTERIO" constituye domicilio ende la ciudad de Santa Rosa, y "EL PRESTADOR" en la calle de la localidad de

Provincia, sometiéndose ambos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Santa Rosa.

En prueba de conformidad se firma tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos,

en la ciudad y fecha precedentemente indicadas.

DEL DECRETO Nº 3

EN OSCAR OJUEZ MINISTRO DE BALLID

C.P.A. ERNESTO OSVALDO FRANCO MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS